



ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

--- Monterrey, Nuevo León, a 12-doce de abril del año 2018-dos mil diecisiete. -

- - - VISTO el expediente administrativo número 458/2017 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 09-nueve de febrero de 2017-dos mil diecisiete, por el C. [REDACTED], en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra del ACTA DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, con número de folio 11237 y la calificación de la misma impuesta por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.-----

Al efecto anterior le comunico que si bien es cierto esta autoridad municipal es competente para conocer del RECURSO DE INCONFORMIDAD, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, esta autoridad estima que del RECURSO DE INCONFORMIDAD presentado por el C. [REDACTED], en contra del ACTA DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, con número de folio 11237 y la calificación de la misma impuesta por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, se advierte que dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD, carece de la formulación de agravios, no obstante que es un requisito esencial para su interposición, conforme a lo establecido por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, particularmente en el artículo 4 fracción VIII, y 24 fracción IX, los cuales a la letra disponen lo siguiente: "...ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;... ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: IX. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno...", motivo por el cual existe un impedimento para analizar su petición. Por lo que la suscrita autoridad considera que el RECURSO DE INCONFORMIDAD que pretende promover, no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey por lo tanto lo procedente es DESECHAR DE PLANO el medio de impugnación que intenta promover, al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 4, fracción VIII, y 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.-----

En esa tesitura, se acuerda lo siguiente: Se DESECHA DE PLANO el medio de impugnación que intenta promover, el C. [REDACTED], al resultar notoriamente improcedente, en términos de los artículos 4, fracción VIII y 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



en el Municipio de Monterrey. En ese sentido se resuelve lo siguiente: -----

**P R I M E R O:** Se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación que intentan promover, el C. [REDACTED], al resultar notoriamente improcedente, en términos de los artículos 4, fracción VIII y 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. -----

**S E G U N D O:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al compareciente en el domicilio señalado en la Calle [REDACTED] Centro en Monterrey, Nuevo León, comisionando para tal efecto al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2, 3, 4 Y 6 fracción I, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **QUE CONSTE.** ----- .

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**  
DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

\*HAGA/mcg/mtcc